

CARABINEROS DE CHILE  
DIRECCION PLANIF. Y DESARROLLO  
DEPTO. INFORMACIÓN PÚBLICA

RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR

RESOL. EXTA. NRO. 282

SANTIAGO, 24 NOV. 2011

VISTO

a.- Lo prescrito por el artículo 8° inciso segundo y la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

b.- Lo dispuesto por el artículos 21 N° de la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

c.- El artículo 436 N°3 y 4 del Código de Justicia Militar.

d.- La Circular N°1560 de la Subdirección General de Carabineros, de fecha 08 de septiembre de 2000.

CONSIDERANDO

1.- Que, por solicitud N° AD009W0013335, de 02 de Noviembre de 2011, dirigida al Portal de Información Pública de Carabineros de Chile, [REDACTED] requirió los siguientes antecedentes:

a)N.C.U. 743773 de 08/10/2011, "Alteraciones del Orden Público,Reitera Instrucciones", de la Jefatura de Zona Metropolitana.

b)Circular N°001722 de 18/08/2011, "Operaciones Policiales en el Control del Orden Público" de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.

c)N.C.U. 448889 de 09/08/2011, "Instructivo Instituto Nacional de Derechos Humanos", del Departamento de Personal de la J.Z.M.

d)N.C.U. 546412 de 01/09/2011, "Estrategias de Intervención ante alteraciones al Orden Público en Área Poblaciones", de la Dirección de Orden y Seguridad de Carabineros.

e)Protocolo para Registro de Vehículos de Fuerzas Especiales.

f)Protocolo de Intervención de Fuerzas Especiales.

g)Protocolo Uso Cámaras Filmadoras.

h)Protocolo para Operaciones de Control de orden Público en ambientes cerrados con motivo de desalojo de Recintos Educativos", de Fuerzas Especiales.

2.- Que se remite información individualizada en la letra c) del punto anterior.

3.- Que respecto de la restante documentación solicitada, el artículo 21 de la Ley N° 20.285, al regular las causales de secreto o reserva, establece en el numeral 3°, que no se podrá entregar la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública".

3.- Que, el artículo 436 del Código de Justicia Militar, señala que "Se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas y en otros:1.-Los relativos a las Plantas o dotaciones y a la seguridad de las instituciones de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile y de su personal; 2.-Los atinentes a planos o instalaciones de recintos militares o policiales y los planes de operación o de servicio de dichas instituciones con sus respectivos antecedentes de cualquier naturaleza, relativos a esta materia".

4.-Que, la Circular N°1560 de la Subdirección General de Carabineros, de fecha 08 de septiembre de 2000, establece que la información de inteligencia policial tiene carácter de reservada.

5.-Que, en consecuencia, la documentación requerida contiene datos sobre desarrollo y despliegue de recursos humanos y técnicas para el debido resguardo del orden público en beneficio de la comunidad, la convivencia y la conservación de la propiedad pública y privada, y su divulgación pone en riesgo a los funcionarios que los ejecutan y el éxito de la misión encomendada a Carabineros de Chile.

6.-Que, estas operaciones han sido diseñadas pensando en la integridad de las personas, se ajustan de manera estricta a los procedimientos legales y reglamentarios, en fiel observancia de las técnicas y métodos de control de orden público, con total apego a la legalidad y respeto de las garantías y derechos fundamentales de las personas, por lo que su conocimiento podría afectar esta debida protección y poner en riesgo la vida de la población civil, tanto la que participa en los disturbios como aquella que se encuentra en los alrededores.

7.-Que, la entrega de los detalles de los operativos los haría fácilmente vulnerables ante la acción de los grupos que ocasionan las alteraciones al orden y la seguridad pública, y puede conducir al fracaso del resultado de la protección de los valores que se busca precisamente resguardar, debiendo a la vez considerar la sensación de desprotección que se generaría en la ciudadanía.

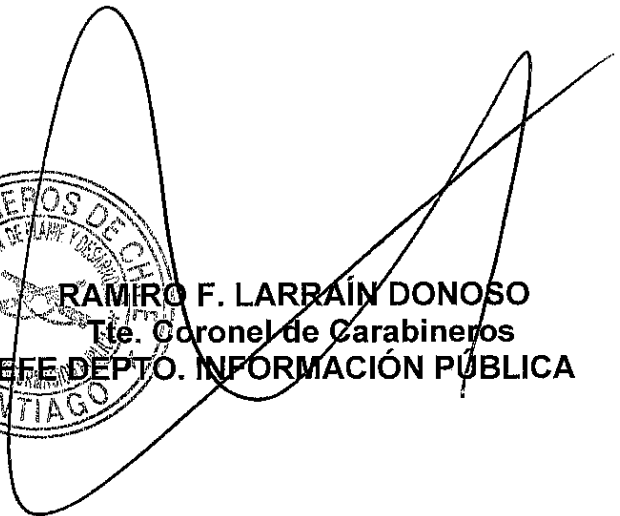
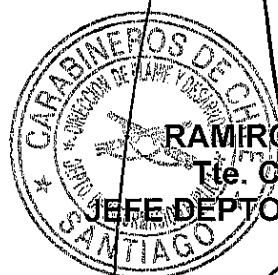
## **RESUELVO**

1.- Accédese a la entrega de la información solicitada en la letra c) del Considerando N°1.

II.-Deniégase la entrega de la información solicitada en las letras a, b), d), e), f), g) y h) del considerandoN°1, en los términos de la presente resolución.

III.- Notifíquese la presente al requirente, [REDACTED] a la dirección indicada en su solicitud.

IV.- Incorpórese, en virtud a lo prescrito en el artículo 23 inciso final de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Público y el artículo 8° de su reglamento, al Índice de Actos y Resoluciones calificados como secretos o reservados de la página web de Transparencia Activa de Carabineros de Chile.

  
  
**RAMIRO F. LARRAÍN DONOSO**  
Tte. Coronel de Carabineros  
JEFE DEPTO. INFORMACIÓN PÚBLICA

ASD